

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *“Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.”*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20190300752 del 13 de diciembre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, solicitó la prórroga de licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100012547 del 12 de febrero de 2019, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, identificada con NIT. 890.111.018-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20194100012547 del 12 de febrero de 2019, quedó en firme el 5 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto

Resolución No. 20204100009577

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 93 No. 43 - 80 BARRANQUILLA	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**, identificada con **NIT. 890.111.018-8**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 05 de marzo de 2029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARÍA DE LOS REYES ANGULO CARPIO**, identificada con cédula de ciudadanía No **32.633.231** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**, identificada con **NIT. 890.111.018-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 18:08:05 GMT-05:00

Resolución No. 20204100009577

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 93 No. 43 - 80 BARRANQUILLA	

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

27/02/2020

siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20204100009577

de fecha:

26/02/2020

Razón Social:

SERVICONI LIMITADA - SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

A:

MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

32.633.231

En su calidad de:

Representante Legal

☒

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

DEISY JIMENEZ

Firma:

Recurso presentado en

Sistema Gestión de la Calidad
Código: FOR-SG-370-011
Fecha aprobación: 08/04/2016
Versión: 10

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Samiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **"SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200062767 del 26 de septiembre de 2013 renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI**

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 1 de 18

LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, con NIT. 804.011.536-1, para operar con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 93 No 43-80, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación, posteriormente la Resolución No. 20141200085437 del 29 de septiembre de 2014, modifico el artículo primero de la resolución 20131200062767 del 26 de septiembre de 2013, quedando así:

*“renovar licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, identificada con NIT. 804.011.536-1, para operar con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 93 No 43-80, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación”.*

Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR APOORTE
MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO	9.356	\$440.248.451
DAVID DIAZ CAMARGO	14.034	\$660.372.676
TOTAL	23.390	\$1.100.621.128

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200010997 del 12 de febrero de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Valledupar – Cesar a la dirección Carrera 13 No 17 -28 local 1.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20151200000577 del 07 de enero de 2015 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Cartagena– Bolívar a la dirección Carrera 17 No 34 -210 L 1.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100012217 del 21 de marzo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Santa Marta a la dirección Calle 24 No 30 -146 L 12.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2017410012237 del 21 de marzo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Bogotá a la dirección Carrera 72B No 55 -14

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100019837 del 07 de abril de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Bucaramanga a la dirección Calle 15 No 24 -60 local 1

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100003597 del 31 de enero de 2018 autorizó al servicio vigilado el cambio la apertura de una sucursal en la ciudad de Ibagué en la dirección Calle 64 No 08 -144 local 101.

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que, la señora **MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO** identificada con cédula de ciudadanía No 32.633.231, actuando como Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, identificada con NIT. 890.111.018-8, mediante documentación radicada bajo No. 20180066042 del 02 de abril de 2018 solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, según consta en el Acta 147 de 2018.

- Que mediante radicado No. 2018PR10274352 del 28 de noviembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Posteriormente, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se envió requerimiento mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2018.

Que mediante radicado No. 2018PR10296832 del 21 de diciembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las siguientes solicitudes hechas por la vigilada serán igualmente decididas en el presente acto administrativo, así:

Radicado No. 20180120682 del 31 de mayo de 2018, mediante el cual la vigilada solicita autorización de modificación de uniforme; Radicados No. 20180129472, 20180129522, 20180129582 del 12 de junio de 2018, mediante el cual la vigilada solicita la apertura de una agencia en el municipio Puerto Libertador - Córdoba, y 20180273882 del 27 de noviembre de 2018 la vigilada solicita la apertura de una sucursal en la ciudad de corozal – sucre; de igual manera dentro de la respuesta a la mesa de trabajo realizada la vigilada aporta nuevamente documentación faltante para los trámites pendientes de autorizar.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 3 de 18

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20180066042 del 02 de abril de 2018, 2018PR10274352 del 28 de noviembre de 2018 y 2018PR10296832 del 21 de diciembre de 2018 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 11 de enero de 2019, se consignó lo siguiente:

"(...) De otra parte, se observa que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a 31 de agosto de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal. (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 11 de enero de 2019, indicó lo siguiente:

"(...) La vigilada aportó los soportes (relación total de clientes) de los meses de junio, julio y agosto de 2018, para acreditar el cumplimiento del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa 20163200000665 de diciembre 30 de 2016". Donde se pudo establecer el cumplimiento de las mismas. (...)"

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 11 de enero de 2019 se consignó lo siguiente:

"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2016 y 2017. (...)"

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. Dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 11 de enero de junio de 2019 se consignó lo siguiente:

*"(...) La empresa **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT: 890.111.018-8 aportó La información financiera debidamente*

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 5 de 18

firmada y certificada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 – 2016, para la renovación de la licencia de funcionamiento, aprobados por la Junta de socios, firmados y certificados por el Representante Legal señora **MARIA ANGULO CARPIO**, con cedula de ciudadanía No. 32.633.231 y Contador Público Doctora **BRANDY SUGGEY DE LA ROSA BULA** con tarjeta profesional 87469-T y dictaminados por el revisor fiscal Doctor **RICARDO MARTINEZ RIBON** con Tarjeta Profesional 6731-T los cuales fueron aprobados mediante acta de Junta de Socios No. 099 de fecha 21 de marzo de 2017 y acta de reunión Ordinaria de Junta Socios No. 106 de fecha 23 de marzo de 2018, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.

Así mismo, estados intermedios a corte agosto 31 de 2018 los cuales fueron firmados y certificados por el representante legal y contador público. (...)"

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla, se evidenció que coincide con la autorizada por esta Entidad, teniendo en cuenta un incremento de capital soportado en acta de junta de socios N. 095 del 29 de agosto de 2016; los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO CC 32.633.231	29.019.20	\$47.055.20	\$1.365.504.259.84
DAVID DIAZ CAMARGO CC. 8.688.381	43.528.80	\$47.055.20	\$2.048.256.389.76
TOTAL	72.548		\$3.413.760.649.60

Vigencia de la sociedad hasta el año 2051

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad "tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** está representada legalmente por la señora **MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.633.231 como Representante Legal Principal (Gerente); la señora **MARGIE DIAZ ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No 55.301.991 como Representante Legal Suplente (Subgerente) y la señora **MARIA DEL CARMEN MENESES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.608.451 como "2o. Representante Legal Principal".

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500237283 del 17 de octubre de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

- Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*”

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA - SERVICIOS PRIVADOS DE**

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 7 de 18

SEGURIDAD Y VIGILANCIA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Constató el siguiente objeto social principal:

"EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA, SEGURIDAD CON MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA A MERCANCÍAS, BIENES, VEHÍCULOS O PERSONAS, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2870 DEL 1 DE AGOSTO DE 2007, Y EN GENERAL, REALIZAR O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. LA FINALIDAD DE ESTOS SERVICIOS ES LA SEGURIDAD DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y PERSONAS QUE ESTÁN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD"

Considerando que el objeto social principal *"se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar"*¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada *"deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".*

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200232923 del 10 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300276003 del 17 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 270-015458 de 15-03-2012

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 18-02-101001509 expedida por la Compañía Aseguradora "Seguros del Estado" vista en el aplicativo **RENOVA**, se evidenció que la misma se encuentra vigente -05 de enero de 2020-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo existiendo entonces correspondencia con el interés asegurable y por tanto, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)".*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *"Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 11 de enero de 2019 se consignó:

"(...) Analizada las planillas de pago de seguridad social y nóminas de personal de los meses de junio, julio y agosto de 2018 se evidencia que la empresa está pagando la seguridad social de manera oportuna, de otra parte se observa que el IBC de liquidación de las tarifas de seguridad social es comparable con el IBC devengado en las nóminas de personal."

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR		Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 9 de 18

Concluyéndose que la empresa **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art 6 de la Ley 828 de 2003, por el pago oportuno al sistema de seguridad social de acuerdo a los documentos aportados. (...)"

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo a lo anterior, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados para su aprobación con radicado No 20180120682 del 31 de mayo de 2018 por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, es necesario precisar que, la Resolución No. 5351 de 2007 modificó el artículo 88, 92, 93, 95 de la Resolución No. 2852 de 2006, concerniente a Uniformes, Placas y Siglas. Es de aclarar que en Sentencia del 24 de enero de 2013 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera declaró la nulidad de la Resolución 2852 de 2006 "Por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada", expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es dable para el Despacho concluir que la Resolución 5351 de 2007 ha perdido su fuerza ejecutoria pues el fundamento jurídico que le sirvió de base y presupuesto, es decir la Resolución 2852 de 2006, desapareció del mundo jurídico consecuencia de la declaratoria de nulidad. En otras palabras, no puede seguir surtiendo efectos, en razón precisamente de haber desaparecido su fundamento legal. De acuerdo a lo anterior, el tema se encuentra regulado por el Decreto 1070 de 2015 y la Resolución 510 de 2004.

De acuerdo a lo anterior, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados y la mesa de trabajo realizada y el requerimiento emitido por correo electrónico, se determinó

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 10 de 18

que vista la documentación aportada ficha técnica y fotografías éstos no obedecen a las disposiciones contenidas en la normativa vigente. Por lo consiguiente esta solicitud será negada.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 06 de diciembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** tiene a su cargo 623 armas de fuego en total así: (473) armas en calidad de tenencia y (150) en calidad de porte, todo vigentes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA-SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado "con armas de fuego y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 11 de 18

tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 27 equipos, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos sin embargo, [visto el link de personal operativo acreditado –APO– aparecen 20 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 12 de 18



RESOLUCIÓN

No.20194100012547



Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION	AÑOS
JAIME ARTURO LOPEZ BETANCOURT C.C 72.212.033	20174440057397	CONSULTOR	5 AÑOS
MARGIE DIAZ ANGULO C.C 55.301.991	20174440103487	CONSULTOR	5 AÑOS
JHON WILDER PARADA GUZMAN C.C 79.636.150	20174440003397	CONSULTOR	5 AÑOS
MARTHA CECILIA ANGULO CARPIO C.C 32.743.253	20161400045017	CONSULTOR	5 AÑOS
YESSIRA ESTÉLLA TONCEL AMAYA C.C. 40.982.143	20174440085307	CONSULTOR	5 AÑOS
JULIO ANTONIO BARRIOS SÉGURA C.C. 72.211.243	20174440061987	CONSULTOR	5 AÑOS
MARIA DEL C. MENESSE MARTINEZ C.C. 32.608.451	20174440105367	CONSULTOR	5 AÑOS
GERMAN EDUARDO CASTAÑEDA ABRIL C.C. 80.881.705	20184440105747	CONSULTOR	5 AÑOS

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 10 de enero de 2018 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla - Atlántico [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Barranquilla, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico



En relación con las agencias autorizadas, fueron aportadas certificaciones expedidas con porcentajes de cumplimiento así:

No.	Ciudad	Fecha de Expedición	Porcentaje de Cumplimiento
1	Bucaramanga	20/03/2018	90%
2	Bogotá	30/01/2018	75%
3	Cartagena	20/02/2018	100%
4	Valledupar	01/01/2018	100%
5	Riohacha	15/02/2018	95%
6	Santa Marta	16/02/2018	sin %
7	Ibagué	08/11/2018	25%

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 14 de 18

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** fueron autorizados mediante Resolución No. 20131200062767 del 26 de septiembre de 2013, en la Calle 93 No 43 - 80 Barranquilla - Atlántico. Esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Respecto de las agencias y sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, [es importante precisar que se estudia la autorización de la agencia en la ciudad de Puerto Libertador – Córdoba y una sucursal en la ciudad de Corozal - Sucre], el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que algunas de las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. En ese orden, las agencias y sucursales que se autorizan serán las siguientes:

	SUCURSAL	DIRECCION	REP. LEGAL
	Cartagena	Cra 17 No 34-210 local 1	MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO
	Bogotá	Calle 127B No 49-89	MARGIE DIAZ ANGULO
	Bucaramanga	calle 15 No 24-60 local 1	RAUL JULIAN SERRANO MENESES
	Corozal	Calle 32 No 28-85	ALBERTO DIAZ ANGULO
AGENCIA			
Riohacha		calle 4 No 9-90 int 2	MARINA ISABEL SALCEDO SARMIENTO
Valledupar		cra 13 No 17-28 local 1	MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO

Por otro lado revisado el material probatorio presentado de las sucursales en las ciudades de **Santa Marta – Magdalena**, ubicado en la calle 24 No 30-146 local 12, se evidencio que comparado con el presentado en el radicado 2018PR10274352 del 28 de noviembre de 2018, es el mismo video presentado en la respuesta al correo electrónico radicado No 2018PR10296832 del 21 de diciembre de 2018, (grabación con música de fondo, grabación de lado, no muestra la fachada completa), respecto de la ciudad de **Ibagué – Tolima**, se evidencio incongruencia en la dirección; con radicado No 2018PR10274352 del 28 de noviembre de 2018, el video muestra la dirección calle 64 No 8-144 y el video presentado con radicado No 2018PR10296832 del 21 de diciembre de 2018 muestra la dirección calle 54 No 8-144, evidenciándose modificación en la placa, sumado a lo anterior no muestran un plano general de la fachada del inmueble y grabación de lado; es

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 15 de 18

importante precisar que estudiada la solicitud de autorización de la agencia en el municipio de **Puerto Libertador – Córdoba**, revisado el material enviado en los radicados 2018PR10274352 del 28 de noviembre de 2018 y 2018PR10296832 del 21 de diciembre de 2018, son dos (2) inmuebles diferentes, no hay certeza en la placa que describe la dirección y no muestran un plano general de la fachada del inmueble.

Por tal motivo, es dable concluir que las instalaciones presentadas **NO SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente.

Situación que será puesta en conocimiento de la delegatura para el control para lo de su competencia.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de tres (03) años la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, con domicilio principal autorizado en la Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSAL	DIRECCIÓN	ADMINISTRADOR / REP. LEGAL
Cartagena	Carrera 17 No 34-210 local 1	MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO
Bogotá	Calle 127B No 49-89	MARGIE DIAZ ANGULO
Bucaramanga	calle 15 No 24-60 local 1	RAUL JULIAN SERRANO MENESES

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 16 de 18

	Corozal	Calle 32 No 28-85	ALBERTO DIAZ ANGULO
AGENCIA			
	Riohacha	calle 4 No 9-90 int 2	MARINA ISABEL SALCEDO SARMIENTO
	Valledupar	Carrera 13 No 17-28 local 1	MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO

ARTÍCULO TERCERO: Negar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las sucursales ubicadas en las ciudades de **Santa Marta – Magdalena e Ibagué - Tolima** y la agencia solicitada en el municipio de **Puerto Libertador – Córdoba**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8 podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 804.011.536-1, la siguiente:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO CC 32.633.231	29.019.20	\$47.055.20	\$1.365.504.259.84
DAVID DIAZ GAMARGO CC. 8.688.381	43.528.80	\$47.055.20	\$2.048.256.389.76
TOTAL	72.548		\$3.413.760.649.60

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 17 de 18



Serializador p75u 0MBY IFBK Ncv tch vUu aLE= (Valido instantaneamente)

URL: http://sedeoladirección.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de modificación de uniformes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora **MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.633.231 como Representante Legal Principal (Gerente); a la señora **MARGI DIAZ ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No 55.301.991 como Representante Legal Suplente (Subgerente) y a la señora **MARIA DEL CARMEN MENESES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.608.451 como "2o. Representante Legal Principal", de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir por conducto de la Secretaria General de esta Superintendencia el respectivo expediente a la Delegatura para el Control para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.633.231 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICONI LIMITADA – SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, con NIT. 890.111.018-8, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fernando Martínez Bravo

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CÓDIGO 12 QHA

Fecha firm: 12/02/2019

Resolución No. 20194100012547

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 93 No. 43-80 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico

Página 18 de 18

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

18/02/2019

siendo las:

9:56:37 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20194100012547

de fecha:

12/02/2019

Razón Social:

SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

A:

FABIO ALEXANDER SANCHEZ OSPINA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

79.813.597

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

☒

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

☒

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieren y que se consideren según de mí interés.

Nombre Notificador:

ANA CUERVO

Firma:

Recurso presentado en

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Código: ROP-SC-370-001
Fecha aprobación: 08/04/2015

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24 No. 42-51-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sucre Centro Angélica
Bogotá, D.C. 0500444 Correo Electrónico: 01.272.11990

